



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00245

**Asunto:** Tiene en cuenta-ordena oficiar

Se incorpora al proceso la constancia de pago que remite el apoderado de EPM S.A. E.S.P. respecto de los gastos de curaduría decretados en favor de la auxiliar de la justicia previamente designada por el Despacho, lo cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, el Despacho incorpora al expediente el pronunciamiento que realiza la Agencia Nacional de Tierras respecto de la prueba de oficio decretada en el presente trámite. En ella, el Despacho observa que la entidad administrativa manifiesta requerir de información adicional para efectos de resolver lo solicitado, e indica al Despacho que para proceder de conformidad se hace necesario que se le aporte la información que ella indica.

Al respecto, el Despacho advierte que con lo información aportada por la Agencia Nacional de Tierras no es posible resolver la cuestión concerniente a la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que lo que ella indica en su memorial son principalmente los linderos, áreas, metros y extensiones de este. Por lo anterior, previo a proceder a dictar sentencia que resuelva sobre la imposición o no de la servidumbre de interconexión eléctrica, el Despacho oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras se sirva informar sobre lo siguiente:

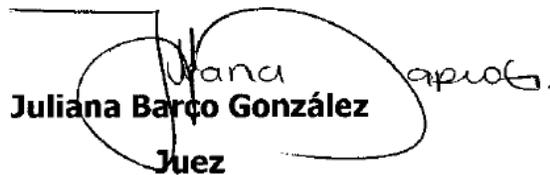
*"CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: Cedula Catastral No*

05660000200000003900000000, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que olo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”.

Lo anterior, deberá realizarlo en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 2 sept de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1b31adf85807d1a2b451c183b65456110f75fa647c8d21da7fa1f8bd9dae  
b65**

Documento generado en 01/09/2021 10:52:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**